

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-393-00

Al Despacho del Señor Juez con el informe que NO existe embargo de remanente NI EMBARGO DEL CRÉDITO dentro del presente proceso.
Bucaramanga, Diciembre 2 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

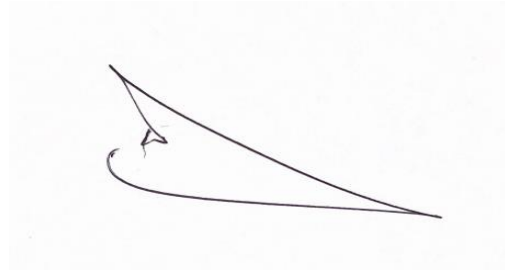
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1)- DAR POR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CENTRO COMERCIAL PANAMÁ contra ALBA MARINA GUTIERREZ VILLABONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, haciendo constar que fueron canceladas las cuotas de administración hasta el 30 de septiembre de 2020.
- 2)- ORDENESE** levantar la medida de embargo y secuestro recaída sobre los bienes de propiedad de los demandados. Oficiese al respecto.
- 3)- EN FIRME este** auto ordénese el archivo del proceso, dejando las constancias en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

SE LIBRÓ EL OFICIO NO. 4537 AL REGISTRADOR DE II PP DE BUCARAMANGA.
OFICIO NO. 4538 AL JUZGADO 20 C.M. DE BUCARAMANGA

Mariela.—

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: DICIEMBRE 3 DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 4537

RADICADO NO. 2019-00393-00

Diciembre 2 de 2020

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
BUCARAMANGA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ Nit. 900.094.020-5

DEMANDADO: ALBA MARINA GUTIERREZ VILLABONA

C.C. #63.293.521

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ordenó mediante auto de la fecha terminar el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Como consecuencia se dispuso la cancelación de las medidas de embargo y secuestro recaídas sobre los bienes denunciados como de propiedad del demandado.

En tal virtud se le solicita al señor Juez proceder a la cancelación de la medida de embargo recaída sobre el inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 300-85.680 denunciado como de propiedad de la señora ALBA MARINA GUTIERREZ VILLABONA identificada con la c.c. # 63.293.521.

Esta medida le fue comunicada mediante el oficio No. 4127 de Julio 10 de 2019

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA
SECRETARIA

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 4538

RADICADO NO. 2019-00393-00

Diciembre 2 de 2020

Señores:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ Nit. 900.094.020-5

DEMANDADO: ALBA MARINA GUTIERREZ VILLABONA
C.C. #63.293.521

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ordenó mediante auto de la fecha terminar el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Como consecuencia se dispuso la cancelación de las medidas de embargo y secuestro recaídas sobre los bienes denunciados como de propiedad del demandado.

En tal virtud se le solicita al señor Juez proceder a la cancelación de la medida de embargo y secuestro del remanente que le pudiere quedar a la demandada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR NO. 2016-00681-00 allí adelantado por CARLOS ANSELMO PARRA contra la señora ALBA MARINA GUTIERREZ VILLABONA identificada con la c.c. # 63.293.521.

Esta medida le fue comunicada mediante el oficio No. 4128 de Julio 10 de 2019

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA